



## **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDIO**

**Asunto:** Fija Fecha Para Audiencia  
**Proceso:** Enriquecimiento Sin Causa  
**Demandante:** Elizabeth García Jiménez<sup>1</sup>  
**Demandada:** Carlos William González Castellanos<sup>2</sup>  
**Radicado:** 63001-31-03-003-2019-00270-00

**Diciembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)**

### **I.OBJETO**

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso.

### **II.ANTECEDENTES**

Elizabeth García Jiménez promovió demanda para inicio de proceso verbal de enriquecimiento cambiario contra Carlos William González Castellanos.

El demandado fue notificado por conducta concluyente tras ofrecer contestación del libelo.

Seguidamente, dentro del término que le habilitó la referida modalidad de contestación, de nuevo, arrió escrito de contestación, pieza de la que remitió copia simultánea al correo electrónico del mandatario de la actora, de modo que hay lugar a prescindir del traslado por secretaría de las excepciones propuestas.

Así, se concluye que el contradictorio ha sido integrado en debida forma, razón por la que es del caso citar a las partes para llevar a cabo audiencia inicial, previas las siguientes,

### **III.CONSIDERACIONES**

El artículo 372 del Código General del Proceso prevé que, resueltas las excepciones previas y una vez se integre la relación jurídica procesal, como acontece en este asunto, debe convocarse a las partes para la realización de la audiencia.

---

<sup>1</sup> [asesoriajuridicawg@gmail.com](mailto:asesoriajuridicawg@gmail.com)

<sup>2</sup> [manuelballesterosromero@gmail.com](mailto:manuelballesterosromero@gmail.com)



La providencia debe prevenir sobre las consecuencias de la inasistencia y de que en ella se practicaran los interrogatorios, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Por otra parte, cuando la práctica probatoria es posible y conveniente en la audiencia inicial, en el auto que programa pueden decretarse las pruebas con el fin de agotar el objeto de la vista de instrucción y juzgamiento en la misma oportunidad.

Cabe advertir que, aunque mediante auto del 01-11-2023 se hizo referencia a que el traslado de las excepciones cursaría mediante fijación en lista, el demandado una vez fue notificado por conducta concluyente remitió, de nuevo, su defensa, con copia al apoderado de la demandante, de allí que se prescinde del traslado anunciado conforme autoriza el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213/2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** FIJAR el día siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a partir de las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, a través del siguiente ID de la plataforma Lifesize:

<https://call.lifesizecloud.com/20143268>

Se requiere a los apoderados judiciales a efectos de que garanticen la comparecencia de sus representados y testigos, suministrando a cada uno el enlace que antecede.

**SEGUNDO:** CONVOCAR a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

**TERCERO:** ADVERTIRLES que su inasistencia injustificada hace presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones de mérito, según el caso, y acarrea multa de 5 SMLMV.

**CUARTO:** DECRETAR, conforme lo autoriza el parágrafo del artículo 372 del C.G.P, los siguientes medios probatorios:

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**



1. Documentales. Se tiene como prueba el instrumento aportado con la demanda.
2. Testimoniales. Conforme lo establece el artículo 212 del C.G.P, la prueba testimonial debe reunir unos presupuestos formales, entre esos enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba.

Para el caso, se observa que la parte actora se limitó a indicar el nombre, identificación y residencia de cada testigo, pero omitió informar, cuando menos de manera genérica, los hechos objeto de prueba de cada deponente.

En consecuencia, se deniega el decreto de las pruebas testimoniales reclamadas por la parte actora.

3. Interrogatorio de parte. Se ordena la práctica de interrogatorio al demandado, a instancias del apoderado de la parte demandante.

#### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

1. Documentales. Se tienen en tal calidad las piezas acercadas con el escrito de contestación de la demanda.
2. Interrogatorio de parte. Se decreta la práctica de interrogatorio a la demandante, a instancias del apoderado de la parte demandada.
3. Testimonio. Se dispone la recepción del testimonio de la persona que a continuación se relaciona, quien depondrá conforme al objeto delimitado en la solicitud de la prueba:

3.1 Bryan González García

4. Prueba trasladada. Conforme a lo previsto en el artículo 173 del C.G.P, el Juez se abstendrá de ordenar la práctica de aquellos medios de prueba que la parte interesada pudo obtener en forma directa o en ejercicio del derecho de petición.



Para el caso, el sumario que se busca trasladar pudo haber sido obtenido de manera directa por el demandado, pues ostentó esa misma calidad en tal asunto, dejando de acreditar la solicitud de dicha pieza.

En consecuencia, se deniega el decreto de este medio de prueba.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

[Estado # 197 del 14-12-2023](#)

Firmado Por:  
**Ivan Dario Lopez Guzman**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5b82074904cfad439bb1033fac14cc13c4efc70d598258e789e167748f97f71**

Documento generado en 12/12/2023 10:07:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>